

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203633
Materia	Sanidad
Asunto	Régimen de aportación farmacéutica. RVI.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito, registrado el 15/11/2022, al que se le asignó el número de queja 2203633, en el que manifestaba los hechos y consideraciones siguientes:

Soy perceptora de la Renta Valenciana de Inclusión desde noviembre de 2019.

En este tiempo no he conseguido tener la **cobertura sanitaria por la Renta Valenciana**. He realizado todos estos trámites:

1. acudo al Centro de Salud (Conselleria de Sanidad) y me dicen que ellos no pueden solucionarlo, que a ellos deben indicarles el INSS qué tipo de cobertura sanitaria debo tener.
2. **acudo al INSS y me dicen que hable con la trabajadora social del Centro de salud, pues ellos no tienen constancia de que perciba la RVI**
3. acudo a la trabajadora social del centro de salud, que consulta en su **servicio de afiliación y validación y le indican otra vez que si en el INSS no está acreditado no se puede cargar esa acreditación**. Por ello me vuelve a remitir a los servicios sociales municipales que tramitaron mi RVI.
4. En los servicios sociales municipales dicen que no tienen respuesta a eso.
5. Aun así la trabajadora social del centro de salud hizo una consulta en la DTCIPI (correo castellon_rvi@gva.es) que remite la petición a CIPI Valencia (correo prestaciones_inclusivas@gva.es - y al tfno : 961.24.74.36. Los lunes y jueves de 9 a 14h.) que responden que tiene correcta la RVI y no da respuesta a no tener derecho a asistencia sanitaria.
6. solicito finalmente la a través de trabajo social del centro de salud la asistencia sanitaria universal (tarjeta de cartón a renovar cada año)

A fecha de hoy, y teniendo también el NUSS, sigo sin poder tener derecho a asistencia sanitaria por la RVI.

Ante el desamparo en que me encuentro de no saber dónde buscar solución, pongo en su conocimiento para que intermedie y pueda tener el derecho a asistencia sanitaria para mí y mi hijo de 9 años. (...) (el subrayado y la negrita es nuestra).

Admitida a trámite la queja, de acuerdo con lo previsto en art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges, esta institución solicitó en fecha 16/11/2022 a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que, en el plazo de un mes, remitiera un informe sobre este asunto; y en particular sobre los extremos que detallamos a continuación:

- Con ocasión de la tramitación de otras quejas, hemos tenido conocimiento de que "(...) el reconocimiento de la prestación de la Renta Valenciana de Inclusión corresponde a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas (CIPI), quien ha de comunicar las prestaciones que conllevan farmacia gratuita al INSS, a través del Registro de Prestaciones Sociales Públicas (RPSP). Al estar totalmente integrado el INSS con el Sistema Nacional de Salud, la información llega a las distintas Comunidades Autónomas de forma automática y prácticamente al día siguiente, con lo que se hace efectivo el nivel de copago de cada usuario de los sistemas sanitarios.

La integración de la información de la CIPI con el INSS, es la que permite a la Conselleria de Sanitat i Salut Pública aplicar los cambios necesarios para la determinación de la exención de la aportación farmacéutica".

- De acuerdo con lo anterior, solicitábamos de la Conselleria que nos informara de los motivos de la demora en la acreditación de la Renta Valenciana de Inclusión (en adelante RVI) ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social (en adelante INSS) al objeto de determinar el régimen de aportación farmacéutica de la autora de la queja y su menor hijo (adjuntábamos copia de la documentación aportada por la persona interesada).

En fecha 16/12/2022 tuvo entrada en esta institución escrito de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en el que solicitaba una ampliación de plazo para la emisión del informe.

A la vista de la solicitud de ampliación y de conformidad con el artículo 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, el Síndic de Greuges en fecha 22/12/2022 emitió Resolución de ampliación, en un mes, del plazo inicial para la emisión de dicho informe, dado el interés que suponía la respuesta de la Administración para la investigación que nos ocupa y la posible resolución de este expediente.

El Síndic de Greuges, transcurrido con exceso el mes de plazo y su ampliación, no ha recibido el informe de la Conselleria de Igualdad y políticas Inclusivas.

No obstante, lo anterior, en fecha 03/02/2023 desde el Servicio de Atención al Ciudadano del Síndic de Greuges se contactó telefónicamente con la autora de la queja. De la conversación mantenida con la interesada se desprendía que, tanto ella como su menor hijo, que ya tenían reconocida la prestación de farmacia gratuita por ser perceptora de la Renta Valenciana de Inclusión.

2. Consideraciones a la Administración

Llegados a este punto, centraremos la presente queja en los siguientes presupuestos de hecho:

Primero. Que, en el momento de presentar esta queja, la persona promotora perceptora de la RVI, no estaba exenta del régimen de aportación farmacéutica. Ante la falta de información de la administración, desconocemos los motivos de la demora en que la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas procediese a la acreditación de la RVI ante el INSS al objeto de determinar el régimen de aportación farmacéutica de la autora de la queja (exención).

Segundo. Que la referida Conselleria, no ha informado a este Síndic de lo actuado.

Una vez precisados los hechos anteriores, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente. En este sentido, le ruego considere los argumentos y reflexiones que a continuación le expongo que son el fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

De lo actuado se desprende que el problema planteado por la persona promotora de la queja (**exención del pago farmacéutico por ser perceptor de la Renta Valenciana de Inclusión**) ha sido solucionado.

Desde el Síndic de Greuges consideramos que la prestación farmacéutica constituye un elemento esencial en la atención a la salud. En este sentido, se hace necesario intensificar la defensa de los derechos y libertades de las personas cuando las circunstancias extremas hacen de los servicios públicos el soporte fundamental para la vida de gran parte de la ciudadanía.

La prestación farmacéutica ambulatoria está sujeta a la aportación del usuario, que se hará efectiva en el momento de la dispensación del medicamento o producto sanitario y será proporcional al nivel de renta. No obstante, estarán exentos de aportación, entre otras, las personas perceptoras de rentas de integración social.

En este sentido, para las personas destinatarias de la Renta Valenciana de inclusión, la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, en su artículo 11. 3º, entre "los derechos de acceso directo a otros recursos", incluye:

(...) g) A la sanidad universal y a la **prestación farmacéutica** y ortoprotésica, mediante la adaptación de medidas, por parte de la Conselleria competente en sanidad, que eliminen los obstáculos en el acceso al tratamiento médico y al restablecimiento de la salud, de conformidad con la legislación estatal.

De lo actuado, se desprende lo siguiente:

1. Que el reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria y del régimen de aportación farmacéutica corresponde al INSS por lo que cualquier cambio en el título del derecho que tengan los asegurados deberá constar en la información del INSS.
2. Que, una vez reconocida la prestación de la RVI, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas debe comunicar las prestaciones que conllevan farmacia gratuita al INSS, a través del Registro de Prestaciones Sociales Públicas (RPSP).
3. Que la integración de la información de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas con el INSS es la que permitirá a la administración sanitaria aplicar los cambios necesarios para la determinación de la exención de la aportación farmacéutica.

Nuestro texto constitucional consagra en su artículo 103.1, entre otros principios, el de eficacia, en cuya virtud debe desarrollarse la actuación de la Administración Pública. En los mismos términos el artículo 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De la normativa anterior se concluye, pues, que la eficacia dependerá, en gran medida, del buen funcionamiento de los servicios públicos. Consideramos que las demoras en comunicar al INSS las prestaciones que conllevan farmacia gratuita hace que los personas destinatarias de la RVI vean obstaculizado el acceso efectivo a la prestación de farmacia gratuita.

En cuanto a la **actuación de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en relación con la solicitud de información**, hay que señalar que todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 16/11/2022 (ampliado por resolución de fecha 22/12/2022), incumpléndose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

La falta de respuesta supone ignorar el contenido del artículo 39. 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Sindic de Greuges de la Generalitat Valenciana, que dispone lo siguiente:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Sindic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: (...) a) No se facilite la información o la documentación solicitada. (...)

En todo caso y en cumplimiento del art. 35. 3 de la citada Ley 2/2021:

Las respuestas de los sujetos investigados o las declaraciones del Sindic de Greuges que acrediten que se ha producido alguno de los incumplimientos recogidos en el artículo 39, se harán públicas a través de la página web de la institución, de forma que puedan ser inmediatamente relacionadas con las quejas que las originan y de forma que resulten fácilmente accesibles para la ciudadanía.

Por último, indicar que la persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Sindic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

2 Resolución

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Sindic de Greuges de la Comunidad Valenciana, formulamos la siguiente Resolución de Consideraciones a la **CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLITICAS INCLUSIVAS**:

1. **RECOMENDAMOS** que, una vez concedida la Renta Valenciana de Inclusión, adopte cuantas medidas sean necesarias a fin de comunicar, a la mayor brevedad posible, las prestaciones que conllevan farmacia gratuita al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) haciendo cumplir, así, el principio de eficacia previsto en la normativa vigente.
1. **RECORDAMOS LA OBLIGACION LEGAL** en lo que se refiere a la colaboración que deben prestar los poderes públicos; éstos están obligados legalmente a colaborar con el Sindic de Greuges en sus investigaciones sin que resulte necesario transcribir los preceptos legales que le imponen tal deber; facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.
2. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste sobre la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.
3. **NOTIFICAR** la presente resolución a la persona interesada y a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.
4. **PUBLICAR** esta resolución en la página web del Sindic de Greuges

Ángel Luna González
Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana